



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del  
Agua

Autoridad Administrativa del Agua XI  
Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0026 -2016-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 22 ENE. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con Registro N° 1717-2015-ANA-ALA-BAP, que contiene el procedimiento administrativo de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, solicitado por el Comité de Usuarios Canal II Cavira, debidamente representado por su Presidente Francisco Pichihua Quispe, identificado con D.N.I. N° 31137444, en el marco de formalización de derechos de uso de agua; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Bajo Apurimac -Pampas; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley acotada dispone que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la misma que en su numeral 6.1 señala que, el proceso de formalización está dirigido a los usuarios de agua poblacional y agrario debidamente organizados. Los titulares de las licencias de uso de agua que han de otorgarse serán las organizaciones reconocidas por las Municipalidades Provinciales o Distritales, para el caso de uso de agua poblacional, así como las Comunidades Campesinas y Nativas y, las organizaciones de usuarios, ésta última reconocida por la Administración Local de Agua, cuando se trate de uso agrario;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA prescribe, manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada para tal efecto;

Que, mediante documento de registro N° 1717-2015-ANA-ALA-BAP., de fecha 21 de Julio del 2015, el Comité de Usuarios Canal II Cavira, debidamente representado por su Presidente Francisco Pichihua Quispe, identificado con D.N.I. N° 31137444, en el marco de formalización de derechos de uso de agua, solicitó Licencia de Uso de Agua con fines agrarios de la fuente hídrica manantial Ñahuincucho I, ubicado en el distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas, región Apurimac;

Que, en el Informe Técnico N°047-2015-ANA-AAA-XI-PA/ALA-BAP/PRH/CCM., formulado por la Administración Local de Agua Bajo Apurimac - Pampas, se evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios al Comité de Usuarios Canal II Cavira;



Que, el Informe Técnico N° 005-2016-ANA-AAA XI PA-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, corresponde aprobar la delimitación del Bloque de Riego del Comité de Usuarios Canal II Cavira;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** la delimitación del Bloque de Riego del Comité de Usuarios Canal II Cavira, el cual tiene un área bajo riego de 74,00 has., ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM L 18, Datum WGS 84, Zona 18 Sur, siguientes: **700168m E, 8485167m N, 700195m E, 8485677m N, 700606m E, 8485622m N, 701579m E, 8487061m N**; todos ubicados políticamente en el distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas, región Apurímac.

**ARTÍCULO 2°.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del **COMITÉ DE USUARIOS CANAL II CAVIRA**, para aprovechar un volumen anual de hasta 233,025.00 m<sup>3</sup>/año, provenientes del manantial Ñahuincucho I, ubicado políticamente en el distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, según el siguiente detalle:

- Ubicación de los puntos de captación:

Fuente de Agua		Ubicación de las captaciones						
		Política			Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	UH	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Ñahuincucho I	Apurímac	Andahuaylas	Kishuara	Intercuenca Pampas	49981	7002013	8485158

- Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente de Agua		Meses											Volumen Total (m <sup>3</sup> /año)	
Tipo	Nombre	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.		Dic.
Manantial	Ñahuincucho I	-	-	-	16,784	21,305	36,583	54,149	39,985	19,976	24,229	20,014	-	233,025.00
Total		-	-	-	16,784	21,305	36,583	54,149	39,985	19,976	24,229	20,014	-	233,025.00

**ARTÍCULO 3°.- El titular** de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

**ARTICULO 4°.- Inscribir** la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativos de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 5.- Notificar** la presente resolución al Comité de Usuarios Canal II Cavira, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

Regístrese, notifíquese y archívese.



**ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac